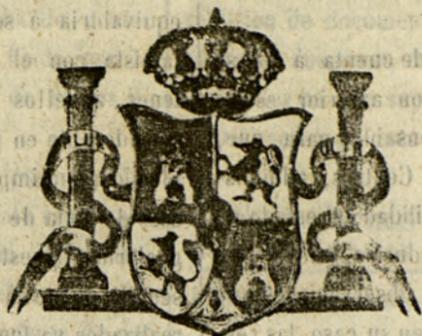


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 216.)

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.), la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña Maria del Pilar, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia, continúan en el Real Sitio de San Lorenzo sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

### SECCION DE FOMENTO.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas, y Ordenador general de pagos por obligaciones del Ministerio de Fomento, me comunica la circular siguiente:

Desde que en el año 1860 se fijaron las bases del actual sistema económico-administrativo de obras públicas, unificando las cuentas en su forma, justificacion y exámen, y se centralizó en la Ordenacion de pagos del Ministerio de Fomento la facultad de disponerse exclusivamente por ella los de todos los servicios del mismo, la Direccion general del ramo y la propia Ordenacion, ya separadamente, ya reunidas alguna vez, han dictado muchas y diferentes disposiciones encaminadas al perfeccionamiento ó mejora del sistema, á la aplicacion y desarrollo de los preceptos legislativos del ór-

den económico y á la mas acertada gestion en el manejo é inversion de fondos, dando circulares, reglas, modelos y cuanto les ha sugerido su celo en pro del servicio y han hecho necesario las exigencias del mismo. Todo esto, sin embargo, no ha sido bastante para prevenir ó precaver ciertos inconvenientes y aun actos de graves consecuencias cometidos por algunos agentes del ramo; y si bien, por regla general, á nadie mas que á estos son imputables, mucho pueden haber contribuido á su comision una aplicacion descuidada ó mal entendida de las indicadas disposiciones, la falta de asidua vigilancia de los Jefes sobre la conducta de sus subordinados, y tambien el considerable retraso con que la Ordenacion llega á conocer los pagos y reintegros, viéndose en la imposibilidad de exigir dentro de los plazos legales la justificacion ó el reintegro de libramientos, por no constarle el pago de los mismos con la oportunidad necesaria y de la única manera fehaciente en definitiva, que es por las relaciones mensuales de las Administraciones económicas.

Para evitar, pues, hasta donde sea posible la repeticion de tales faltas é inconvenientes, y facilitar mas y mas el buen desempeño del servicio, la Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas y la Ordenacion de pagos por obligaciones del Ministerio de Fomento, reunidas, reiterando sus mencionadas anteriores disposiciones, y muy especialmente las de la circular de 10 de Marzo de 1873, que se reproduce á continuacion de la presente, han acordado recomendar á V. S. la fiel y puntual observancia de las prevencciones siguientes:

1.º Todos los libramientos que expida la Ordenacion para el pago de

servicios de Fomento en las provincias seguirán remitiéndose, como hasta aquí, á las Administraciones económicas, con arreglo á lo dispuesto en circular de dicho Centro, fecha 30 de Mayo de 1866; deviendo devolver inmediatamente aquellas oficinas, con el oportuno «Recibi», el oficio-factura con el cual recibirán los citados documentos.

2.º Las mismas Administraciones, al disponer el pago de libramientos á favor de Pagadores de Obras públicas, darán aviso por escrito y con la anticipacion oportuna al Ingeniero Jefe, expresando el dia en que aquel ha de tener lugar y detalladamente el libramiento ó libramientos que hayan de ser satisfechos. Los Ingenieros Jefes, en vista del aviso, contestarán inmediatamente su recibo, sin el cual la Administracion suspenderá el pago que hubiere señalado.

3.º El cobro de todo libramiento será declarado por el Pagador respectivo, bajo su firma, en el oficio que la Ordenacion haya pasado al Ingeniero Jefe, avisando su expedicion.

Cumplida esta diligencia, el Ingeniero Jefe procurará, bajo su responsabilidad, que la suma realizada sea invertida todo lo mas pronto posible exclusivamente en sus atenciones propias, dando al efecto las órdenes mas severas al Pagador; disponiendo, hechos los pagos, el subsiguiente reintegro del sobrante en los términos precisos que prescribe la regla 3.º de la citada circular de 10 de Marzo de 1873, y remitiendo la carta de pago original á la Ordenacion, con arreglo á lo mandado por la Direccion general en su orden de 24 de Julio de 1877.

4.º Ni el motivo de no realizarse libramientos para atenciones sucesivas, ni un excesivo celo por cubrir á todo

trance el mayor número posible, autorizan la indebida inversion de los sobrantes; lo cual no puede producir sino la mas honda perturbacion en la contabilidad y la imposibilidad absoluta de que los libramientos sean justificados en los plazos legales. Además, el reintegro oportuno de los sobrantes, los cuales ordinariamente suelen ser considerables, restableciendo los recursos de Caja, viene naturalmente á facilitar el pago de los compromisos del Estado, entre los que están comprendidos los del ramo de Obras públicas; y no siendo aventurado sospechar que, mientras algun distrito se ha quejado de falta de cobro de libramientos, la Administracion no contaba acaso con fondos para pagarlos, precisamente por carecer del importe de los reintegros que debieran ya estar hechos, la Direccion general y la Ordenacion no pueden ni podrán menos de exigir en este punto el mas riguroso cumplimiento de lo prevenido, encomendando á las Administraciones económicas la formacion de los expedientes de reintegro que procedan, con exaccion de los intereses correspondientes y demás responsabilidades legales. En último término, dada la inminencia de la paralización de un servicio por falta de recursos, los Jefes están exentos de todo cargo con poner el caso en conocimiento de la superioridad, que cuidará de proveer el remedio conveniente.

5.º Siendo la principal causa de la considerable cuantía de los sobrantes, y la ocasional de trascendentales abusos, el mayor importe de las cantidades que se piden á justificar con relacion á las obligaciones á que se destinan, y debiéndose evitar, por otra parte, la expedicion y pago de libramientos innecesarios ó de mas suma que la

precisa, se recomienda y previene muy especialmente:

Primero: Que á los pedidos presida el cálculo mas aproximado posible de los gastos que hayan de satisfacerse, limitándolos á las cantidades puramente indispensables, como se tiene repetidamente advertido en varias disposiciones, entre ellas la circular de 16 de Noviembre de 1875; en la inteligencia de que esta circunstancia no podria menos de ser apreciada para la responsabilidad subsidiaria en los procedimientos que ocasionase una malversacion ó desfaldo de fondos.

Segundo: Que los pedidos de cantidades alzadas solo deben hacerse antes de que se haya devengado el gasto; pero cuando este se conozca, han de ceñirse aquellos al exacto importe de las cuentas. Obtenido este dato sin haberse expedido aun el libramiento reclamado por cantidad alzada, los Ingenieros Jefes oficiarán inmediatamente, rectificando la cifra, á fin de evitar el sobrante, que únicamente puede ser admisible en casos de absoluta necesidad.

Tercero: Que si por cualquiera causa no llegan á efectuarse gastos por cuenta de libramientos reclamados, se devuelvan sin demora los recibidos á la Ordenacion para que sean anulados, ó se avise á dicho Centro y á la Direccion general para que dejen de acordarse y expedirse los que aun no se hayan remitido.

Cuarto: Que cuando el cobro de libramientos se verifique despues de terminado el mes á que correspondan, y en cuya fecha puede saberse ya el importe exacto del gasto, el reintegro de los sobrantes debe hacerse simultáneamente con la data de aquellos; de modo que el Pagador no perciba sino justamente la cantidad devengada por el servicio respectivo.

6.º Aun cuando la existencia de fondos del Estado en poder de los Pagadores debe ser muy transitoria si se cumplen, como corresponde, las disposiciones dictadas, es indudable que estos funcionarios llevarán la oportuna cuenta de Caja de los fondos que realizan, su inversion y reintegro de sobrantes. Esta cuenta debe ser examinada frecuentemente é intervenida por los Ingenieros Jefes; y de ella, á partir desde el presente mes, se formará un extracto, arreglado al modelo núm. 1 que lleva la citada circular de 10 de Marzo, en sustitucion de la nota prevenida en la regla 2.ª de la misma, remitiéndolo á la Direccion general y á la Ordenacion en el plazo que la propia regla dispone, en la inteligencia de

que la falta de dicho documento será suficiente para que la Ordenacion, mientras no la reciba, se abstenga de expedir libramientos para nuevas atenciones.

7.º El extracto de cuenta á que se refiere la disposicion anterior es de todo punto indispensable para que, apreciando ambos Centros, administrativo y de Contabilidad, el estado de fondos de las Pagadurias, puedan, en su vista, hacer las observaciones que procedan, y exigir, en su caso, las responsabilidades correspondientes, si se diere ocasion á que sufriesen detrimento los intereses públicos. A este propósito, y para el respectivo conocimiento de deberes y atribuciones en materia económica, conviene consignar que los Pagadores de Obras públicas, salvo el deber de cumplir los mandatos de los Ingenieros Jefes en cuanto al pago de las atenciones legítimamente devengadas y justificadas, son agentes directos de las Autoridades del orden económico, é inmediatamente responsables de sus actos ante ellas, como todos los funcionarios que manejan caudales ó efectos del Estado. En este concepto, y en descargo de su responsabilidad, pueden y deben hacer respetuosas observaciones á sus Jefes acerca de las órdenes que sobre la aplicacion de fondos consideren no ajustadas á las prevenciones de esta circular; obedeciendo, sin embargo, si aquellas son reproducidas por escrito, pero dando directamente cuenta razonada y documentada á la Ordenacion, para que, apreciando el hecho y sus circunstancias, proponga ó adopte la resolucion procedente; en la inteligencia de que, con arreglo á los preceptos legales, la excusa por obediencia debida no es nunca admisible, ni exime de responsabilidad, si no se prueba que ha precedido la observacion oportuna.

8.º Respecto al ingreso del Impuesto sobre los haberes personales que figuren en las cuentas, y cuyas respectivas cartas de pago se unen á las mismas, se tendrá especial cuidado de que cada uno de aquellos se verifique por su verdadero importe, sin permitir que se formalice un solo ingreso por el impuesto correspondiente á varias cuentas, y menos que se amalgame con este en un mismo cargo el reintegro de sobrantes; lo cual ha tenido ya lugar por acuerdos mal entendidos de algunas administraciones económicas é indebidamente aceptados por los Pagadores.

9.º No siendo estos funcionarios sino meros mandatarios del Estado en

el cargo que desempeñan, falta toda razon para que los libramientos les sean satisfechos en letras ó documentos de préstamo al Tesoro, lo cual equivaldria á ser este su mismo prestamista, con el riesgo consiguiente á tener aquellos valores por tiempo considerable en poder de dichos empleados, que impunemente, y dado un caso de falta de probidad, podrian negociarlos, puesto que son expedidos sencillamente á su nombre. Además, realizados ya fuera de tiempo oportuno, resultaria, como ha sucedido en algunos casos, la imposibilidad de justificarse los libramientos de su procedencia dentro al menos del ejercicio respectivo, y la perturbadora irregularidad de tener que aplicarse el ingreso de los sobrantes á reintegros de ejercicios cerrados. Expuestas tales consideraciones por la Ordenacion á la Direccion general del Tesoro público, produjeron la orden circular que dicho centro dirigió en 7 de Diciembre de 1876 á las Administraciones económicas, disponiendo que solo en metálico debian ser satisfechos los mandamientos de pago para obras públicas por administracion. En su consecuencia, los Ingenieros Jefes procurarán que no sea admitida otra forma de pago, la cual solo puede ser aceptada en el único caso de que, tratándose de libramientos para expropiaciones y suscribiendo previamente todos los interesados el recibi en el expediente, se conformen en tomar la letra ó carta de préstamo endosada á favor de los mismos por el Pagador.

Tampoco se aceptará el pago de libramientos en giros sobre las Administraciones subalternas, sino cuando resulte conveniencia reciproca para las principales y los Pagadores, por aborrarles mutuamente la traslacion material de fondos; pues de otro modo se impone á aquellos un gasto, responsabilidad y trabajo á que no se hallan obligados, ni por lo cual tienen señalada retribucion alguna.

10. Realizados los libramientos de expropiaciones y satisfechos sus créditos á los interesados en el dia designado al efecto con arreglo á la disposicion 21 de la circular de 21 de Abril de 1860, el Pagador dará cuenta del cumplimiento de este servicio al Ingeniero Jefe con entrega del expediente, á fin de que por este mismo Jefe, único caracterizado en el distrito para dirigirse oficialmente á las dependencias del Estado, pueda ser remitido á la Seccion de Fomento á los efectos de Instruccion, despues de apreciar si su

orden de pago ha sido debidamente cumplida.

11. Siendo la base, tanto para prevenir las distracciones ó malversaciones de fondos realizados, como para acordar la instruccion de los expedientes de reintegro que correspondan, las fechas de pago de los libramientos y las de los ingresos por sobrantes, cuyos datos, facilitados por los Ingenieros Jefes segun lo prevenido, debe comprobar la Ordenacion, ántes de todo procedimiento, con las relaciones mensuales de ingresos y pagos que con arreglo á Instruccion remiten las Administraciones económicas, y únicos documentos que dan carácter fehaciente en definitiva á las operaciones, se recomienda al celo de los Sres. Jefes de dichas oficinas la mayor urgencia en poner al corriente este importantísimo servicio (hoy retrasado casi en general), así como la adopcion de sus mas enérgicas medidas para que en lo sucesivo se llene el mismo con la debida regularidad; debiendo significárseles desde luego que, aparte de la responsabilidad que pudiera caberles en casos como los que tratan de evitar las presentes disposiciones, la Ordenacion, prescindiendo de avisos y reclamaciones, cuyo exceso de trabajo no es compatible con su escaso personal, se verá en la dura precision de poner en conocimiento de la Superioridad cuantas faltas de oportuno cumplimiento observe en este interesante particular.

12. La observancia de las anteriores prescripciones es obligatoria en lo que estas tienen de aplicacion general, no solo á los Ingenieros Jefes y Pagadores de Obras públicas, sino á todos los demás funcionarios (Jefes y subalternos) á quienes por razon de sus cargos les corresponda la gestion de servicios de Fomento que se satisfagan con libramientos á justificar.

Sugeridas estas reglas por una larga experiencia en el servicio á que se refieren, y encaminadas á evitar perjuicios al Estado y responsabilidades á funcionarios públicos, se recomienda al reconocido celo de V. S. su mas puntual cumplimiento, rogándole que del recibo de la presente circular se sirva dar aviso por separado á los Centros de que procede.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1878. —El Director general, El B. de Covadonga. —El Ordenador, Justo Zaragoza. —Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

Circular de 10 de Marzo de 1873 que se cita en la anterior.

Dirección general de Obras públicas y Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Fomento. Circular.—El artículo 8.º de la ley de presupuestos de 28 de Febrero último prohíbe los pagos en suspenso á los diferentes Ministerios, y dispone que las cantidades que deban satisfacerse para la ejecución de servicios cuyos justificantes no puedan obtenerse al tiempo de hacer los pagos, se apliquen desde luego á los capítulos correspondientes; quedando los jefes encargados de los mismos servicios responsables de la justificación, que habrán de entregar á las Intervenciones de las Ordenaciones respectivas en el improrrogable plazo de tres meses.

Dictada esta disposición con el objeto evidente de corregir el abuso que venia haciéndose de la facultad de librar en suspenso, del cual han nacido frecuentes alcances ó desfalcos de fondos por la falta de vigilancia sobre los encargados de su distribución y retrasos y entorpecimientos en las formalizaciones por la de celo y eficacia en la rendición de cuentas; de nada, sin embargo, serviría si en cuanto á las obligaciones cuya justificación exija su previo pago, se incurriese en los mismos defectos. Para evitarlos y para que la ley tenga exacto cumplimiento, la Dirección general de Obras públicas y la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Fomento, reunidas, han acordado dictar las reglas siguientes:

1.º Los Ingenieros Jefes de provincia y los demás agentes encargados de servicios ó establecimientos del ramo de Obras públicas, remitirán á la Dirección, en el plazo que estaba prevenido respecto de los pedidos en suspenso, el de las cantidades á justificar que en cada mes necesiten, citándose estrictamente á lo mas indispensable para las obligaciones cuyos justificantes sea imposible obtener antes de pagarlas, determinando en dichos pedidos la clase ó concepto del servicio, el capítulo y artículo á que pertenezca y el funcionario encargado de satisfacerle.

2.º En vista de estos pedidos, que sufrirán las modificaciones á que dé lugar su examen por parte de la Dirección general de Obras públicas, este Centro dispondrá la expedición de los libramientos que considere absolutamente necesarios, de cuyo cobro se dará conocimiento mensualmente á la Dirección y á la Ordenación de pagos por medio de una nota arreglada al

modelo núm. 1 (1), que deben remitir los Jefes indicados en la regla anterior dentro de los diez primeros dias de cada mes; á fin de que pueda saberse desde cuándo se ha de contar el plazo de tres meses fijado por la ley para la justificación de dichos libramientos.

3.º Si verificado el pago de las obligaciones de que se trata resultasen sobrantes de fondos, serán inmediatamente reintegrados en Caja con la misma aplicación del libramiento de que procedan, mediante oficio del Jefe de la dependencia ó servicio á la Administración económica, arreglado al modelo núm. 2 (2). Si, por el contrario, el importe del libramiento no hubiera sido suficiente, y si se hiciese imposible por este motivo obtener la completa justificación de los gastos, se reclamará de la Dirección general de Obras públicas la suma que falte, quien en su vista mandará expedir el libramiento que corresponda.

4.º En toda cuenta cuyo importe ó parte de él se satisfaga con estos libramientos, se expresarán sus números, fechas y cantidades; se unirá la carta de pago del reintegro, cuando le hubiere (3), ó se hará notar la diferencia pagada de menos, cuando no se hubiese expedido el libramiento complementario que se indica en la regla 3.º

5.º Las cuentas en que se versen obligaciones sujetas al impuesto sobre haberes personales, se presentarán en la Administración económica para la correspondiente liquidación del mismo y su ingreso en Caja; uniendo á dichas cuentas las respectivas cartas de pago.

6.º Ultimadas las cuentas en los términos indicados y con los demás requisitos prevenidos en la circular de 21 de Abril de 1860 y disposiciones posteriores, se remitirán sin demora á la Dirección general, conforme está prevenido, para que las examine, apruebe y remita á la Ordenación; cuyas operaciones deben quedar indefectiblemente terminadas dentro de los tres meses prefijados por la ley.

7.º Recibidas las cuentas en la Ordenación, esta, comparando su importe con el de los libramientos, dispondrá el reintegro en los casos en que no se hubiese verificado, ó librará desde luego la cantidad que falte para

(1) Reformado por la disposición 6.º de la presente circular.

(2) Reformado también por esta circular.

(3) La carta de pago debe remitirse directamente á la Ordenación, según lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en orden de 24 de Julio de 1877.

su completo pago; uniéndolas después á los libramientos de su referencia.

8.º Quedan en su fuerza y vigor todas las disposiciones dictadas sobre remisión de documentos relativos á los pagos en suspenso, mientras duren los incidentes de este suprimido servicio.

Del recibo de esta circular se ser-

virá V. dar inmediato aviso por separado á cada uno de los Centros de que procede.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1875.—El Director general de Obras públicas, José de Escoriaza.—El Ordenador de pagos, Enrique de Cisneros.—Sr....

MODELO NÚM. 1.

PAGADURIA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE..... Mes de Julio de 1875

Extracto de la cuenta de caja de dicha Pagaduria, correspondiente al citado mes.

CARGO.		Pesetas.	
Existencia en fin del mes anterior.....		3516,60	
Libramientos á justificar cobrados en este mes.			
Núms.	Fechas.	Presupuesto: Caps. Artículos.	Obras ó servicios. Fecha del cobro.
590	6 Junio 1875	1877-78 26 1.º	Nuevas de Junio. 5 de Julio. 6000
612	29 Idem.....	" " 2.º	Reparación de id. 8 idem... 2000
556	17 Mayo.....	" " 1.º	Expropiación... 14 idem... 4000
Etc., etc.			
Suma el cargo.....		19516,60	

DATA.		Pesetas.	
Obras nuevas de Junio, pagado.....	5890,50	6000	
Reintegro del sobrante del libramiento núm. 590.....	109,50		
Reparación de Julio, á cuenta del libramiento núm. 612.....	4316,10		
Obras nuevas de Mayo, complemento del libramiento núm. .... cobrado en Junio.....	5280	5516,00	
Reintegro del sobrante del mismo.....	250,60		
Expropiación á cuenta del libramiento núm. 556.....	5208,05		
		44040,75	

Existencia en 31 de Julio..... 5475,87

(Motivos de la existencia.) Oviedo.... de Agosto de 1875 EL PAGADOR,

Está conforme, EL INGENIERO JEFE.

(Sello de la Jefatura.)

OBSERVACIONES.

1.º En el cargo de este extracto deben figurar, por el orden de fechas de su cobro, todos los libramientos á justificar que se realicen en el mes, cualquiera que sea el presupuesto á que correspondan y los servicios á que estén destinados, aun cuando estos no se hallen significados en el modelo.

2.º Las cantidades de la Data por gastos satisfechos con los libramientos, se entienden que son el importe íntegro de aquellos, sin deducción alguna del impuesto sobre sueldos y asignaciones, que para nada tiene que figurar en esta cuenta.

3.º Antes de autorizarse el extracto debe explicarse el motivo justificado de la existencia en Caja.

Membrete ó sello de la oficina.

LIBRAMIENTOS DE QUE PROCEDEN.		Dado en	
Reintegros que se disponen.	Capítulo. Artículo.	Cantidad.	Fecha.
1.654-08	26 5.º	6.000	Julio, 1875.
Etc., etc.....	1878-79		
	Presupuesto.		
	Sección.		
	Número.		
	226		

Sr. Jefe de la Administración económica de esta provincia.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para conocimiento y puntual observancia por los funcionarios de la provincia á que se refiere. Burgos 28 de Julio de 1875.

EL GOBERNADOR, FEDERICO TERRER.

Sírvase V. disponer que se admitan en Caja á D.....

las cantidades que se expresan al margen, en concepto de reintegros con la aplicación indicada en los libramientos de que proceden, y con la debida separación.

Dios, etc.

El Ingeniero Jefe,

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

El Sr. Ingeniero Jefe de este distrito minero me pasa con esta fecha la siguiente

«Nota de los expedientes de minas cuyos reconocimientos y demarcaciones van á ser efectuados por el Ingeniero Jefe D. Pedro Fernandez Soba, acompañado del Auxiliar facultativo D. Pedro S. Lozano, con expresion de sus nombres, término jurisdiccional en que radican, nombres de las colindantes y fecha en que tendrán lugar las operaciones.

Nueva Estrella (sin número), de cobre, sita en término de Hortigüela, colindante con La Estrella, interesado D. Teófilo Louis, operacion reconocimiento y demarcacion, del 9 al 10 de Agosto.

Porvenir (número 469), de carbon, sita en término de Pinilla de los Barruecos, reconocimiento y demarcacion, del 10 al 14 de Agosto».

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial, de conformidad con el art. 51 de la ley y 45 del reglamento vigentes. Y encargo á los Sres. Alcaldes y demás autoridades presten al Sr. Ingeniero Jefe encargado de practicar dichas operaciones cuantos auxilios les reclame y tiendan al mejor servicio que le está encomendado.

Burgos 2 de Agosto de 1878.

EL GOBERNADOR,

FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circulares.

Determinado en el art. 7.º de la ley de presupuestos para el año económico de 1878-79 que se prorogue el plazo otorgado á los contribuyentes por el art. 5.º del presupuesto de 1877-78, pagando el deudor el principal que adeude y las costas ocasionadas segun instruccion, se pone en conocimiento de los contribuyentes deudores de esta provincia á fin de que si alguno se hallare en el caso de que la recaudacion de contribuciones se hubiera incautado de sus fincas, sepa que puede procurar el inmediato retracto de las mismas utilizando los medios y beneficios que el citado artículo les concede.

Burgos 5 de Agosto de 1878. = El Jefe económico, Ignacio Vizcaino.

Ampliando la circular fecha 28 de Julio último, publicada en el Boletín

correspondiente al dia 30 de Julio próximo pasado, núm. 151, y habiendo designado la Direccion general de Contribuciones á esta provincia el cupo de 256 pesetas por el impuesto del 1 por 100 sobre el producto bruto de la riqueza minera, esta Administracion económica ha acordado ponerlo en conocimiento de los mineros para que en los diez dias que restan del plazo que en la citada circular se concedió, y previo acuerdo entre aquellos, presenten una proposicion de concierto colectiva, ó manifiesten en la misma forma que aceptan el referido cupo, obligándose á satisfacerlo, en su totalidad los representantes ó delegados de los mismos en los plazos señalados para las contribuciones directas, ó sea en el segundo mes de cada trimestre, apercibiéndoles con que de no prestarse al concierto dentro del referido plazo se hará efectivo el impuesto por los demás medios que señala la referida ley de presupuestos.

Burgos 5 de Agosto de 1878. = El Jefe económico, Ignacio Vizcaino.

Anuncios oficiales.

Terminados los repartimientos de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el presente año económico de 1878 á 1879 por los Ayuntamientos de los pueblos expresados á continuacion, se previene á los contribuyentes de los mismos que dichos repartos estarán de manifiesto en las respectivas Secretarías por término de ocho dias desde que el presente anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial, á fin de que los interesados que se crean agraviados puedan presentar sus reclamaciones, pues pasado ese término no les serán admitidas.

= Los Alcaldes, Presidentes de los Ayuntamientos.

Pueblos que se indican en el precedente anuncio.

- Villangomez.
Quintanilla de la Mata.
Torregalindo.
Santa Gadea del Cid.
Robredo Temino.
Castrogeriz.
Arroyal.
Fuentebureba.
Fuentespina.

Alcaldía de Caleruega.

Por defuncion del que la desempe-

naba se halla vacante la plaza de Médico-cirujano de esta villa, con la dotacion de 75 pesetas por la asistencia de diez familias pobres y los transeuntes de esta clase, suerte de leña como á un vecino y casa para vivir, pudiendo contratar las iguales con 140 vecinos y las Religiosas por separado. Los aspirantes que la deseen obtener pueden dirigir sus solicitudes acompañadas de la copia del título, certificado de buena conducta y cédula personal al Presidente del Ayuntamiento en el término de un mes á contar desde que tenga lugar la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia.

Caleruega 28 de Julio de 1878. = El Alcalde, Presidente, Juan Peña.

Alcaldía de Gumiel del Mercado.

Se halla vacante la plaza de farmacéutico titular de esta villa, dotada con 550 pesetas, que serán pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia de las familias pobres. Los aspirantes á ella podrán dirigir sus solicitudes en debida forma á esta Alcaldía en el término de 30 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Gumiel del Mercado 28 de Julio de 1878 = Nicanor Gallo y Tamayo.

Alcaldía de Olmedillo.

En esta villa se halla en custodia una mula de las señas que á continuacion se expresan, y que ha sido recogida en este término jurisdiccional por hallarse abandonada.

Y se anuncia en el Boletín oficial para que llegue á conocimiento de su dueño.

Olmedillo 27 de Julio de 1878. = El Alcalde, Pedro Leon.

Señas de la mula.

Cerrada, de seis cuartas y cuatro dedos de alzada; pelo castaño claro, con lunares blancos en el lomo y crin, herrada de las manos, y es algo falsa.

COMISARÍA DE GUERRA DE BURGOS.

Nota de las compras hechas para el servicio de Utensilios en la presente decena.

Dia 26. = A los Sres. Martínez y

compañía, 800 litros de aceite, á 1.26 pesetas el litro.

Dia 26. = A D. Antonio Lozano, 120 quintales métricos de carbon, á 10.87 pesetas el quintal.

Burgos 31 de Julio de 1878. = El Administrador, Emilio Martin. = V.º B.º = El Comisario de Guerra, Inspector, José de Elorza.

Escuela especial de veterinaria de Leon.

La matricula correspondiente al curso de 1878 á 1879 estará abierta en dicho Establecimiento desde el dia 1.º hasta el 30 de Setiembre.

Para ingresar en esta Escuela se necesita:

- 1.º Exhibir la cédula de empadronamiento.
2.º Presentar un atestado de buena conducta y la fe de bautismo para los fines ulteriores de la carrera, debidamente legalizadas; y
3.º Acreditar con certificacion legal que posee los conocimientos que comprende la primera ensenanza completa y elementos de Algebra y Geometria, ó en su defecto sufrir el examen de ingreso antes de ser matriculado.

Se advierte, para gobierno de los interesados, que desde la publicacion del Real decreto de 2 de Julio de 1871, la carrera es completa é igual en todos los establecimientos de esta clase.

Leon 1.º de Agosto de 1878. = El Director interino, Ramon Borredá.

Anuncios particulares.

LA BURSÁTIL.

Madrid, Relatores, 26, principal, derecha.

Compra al contado y á los mas altos precios de Valores Públicos, de Bancos y Sociedades; de Doses de 29 á 31 por 100; Treses; Personal; Ferro-carriles; Caja de Depósitos; Bonos del Tesoro; Cupones; y Carpetas de intereses y de Inscripciones de Ayuntamientos; Requisa y del Empréstito de 175 millones; Recibos al 26; 9 Décimos y Residuos al 29 y títulos completos al 31 por 100.

Préstamos sobre valores al 6 por ciento anual.

La correspondencia se dirigirá al Gerente de La Bursátil y los valores en certificado, para reembolsar su importe.